

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 09/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500419301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.
CRESPO AVENIDA 3 No. 67 - 64
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11204 de 25/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notificado	Will Control of the C	te de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado, Proyecto Karol Leal C \Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

11 1 2 8 4 Del 25 JUN 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A, identificada con N.I.T. 8060114487

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, artículo 50 y 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

216

RESOLUCIÓN No. 4 1 12 0 4 del 25 JUN 2015

Por la qual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., con N.I.T. 8060114487

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383235, de fecha 20 de diciembre de 2012, por presunta transgresión a las normas de transporte al haber Comprobado la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos Razón por la cual se procedió a la inmovilización de acuerdo al código de infracción 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e:

Articulo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente articulo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios minimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

 e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

En concordancia con Artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vias públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 587

En concordancia con el código 518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato, de la resolución 10800 de 2003

IV. Pruebas

RESOLUCIÓN No. 2.11204 del 25 JUN 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., con N.I.T. 8060114487

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
383235	20 de diciembre de 2012	UYU541

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A identificada con N.I.T. 8060114487, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, el Informes de Infracciones de Transporte adjuntos, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- b. (...)

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre, ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., identificada con N.I.T. 8060114487, por presunta transgresión al literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996;, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 0 1 12 0 4 del 25 JUN 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., con N.I.T. 8060114487

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A. N.I.T. 8060114487, con domicilio en la ciudad de CARTAGENA. - BOLIVAR, en la CRESPO AVENIDA 3 No. 67 64. Teléfono NO REGISTRA, Correo electrónico No registra o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de dias (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

211204

2 5 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

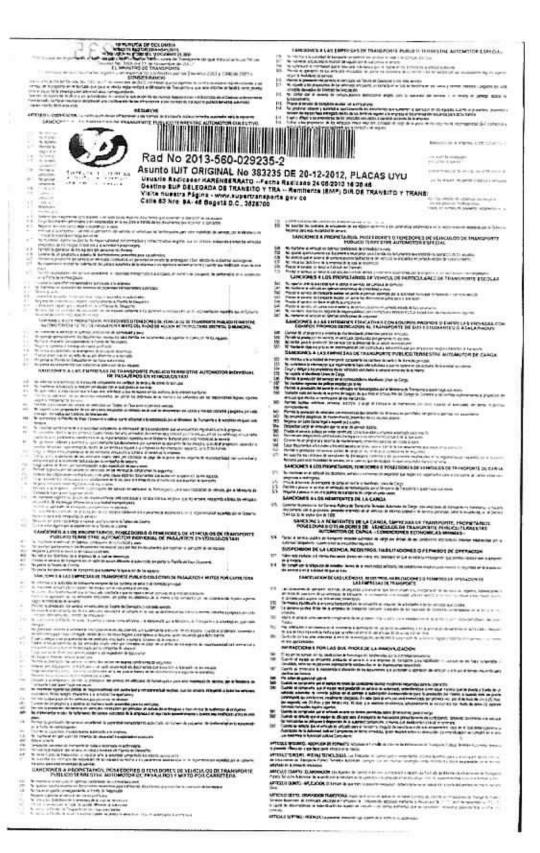
ORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Digito: Daniel M Gomez Gauss
Revisió: COORDINADOR GRUPO IUIT-1

C \Users\DANIELGOMEZ SUPERTRANSPORTE\Desktop\aperINMOviliza.docx

	01 0	MES 2 OX	3 04	00	01	02 00	DEIA.	05 06	8 07	00 1	0 8	1	42	Res	pública		8	
10	05 0		-	08		10 11	-	13 Fi	-	20 6	-11	1			olomb iisteria		1	
010	09 1		100	16		18 19	+	21 23	4	-	4	T	Oracei		anspor	10	OUGU R	2
PAUGALA		_	_	0	-	-0 1.0	20	F. F4	150		2	_	THE STREET	100	14			
VIARILOIZETI		_		Y CHEN	ADD T	7.0	-		1	77	No.	le .	10.7	10070				
200	ala	-	-		lo	m	11	_/	50	n	42	1			_	_		_
Para GA												145						
A B C		E	FC	1 +	1		K L	M	N		0	-	S	1	1	W	×	×
A B C	100	E	F 0	11	-1		C L	14	N	-	, 0	-	5	T	1	W	×X	1
A B C	D	E	F G	"	1	1	K I	М	N	0 1	n	n	\$	TC	1 v	W	x	Y
a procedu	(diseup	4	100	_			1	7	AGIG		7.00		_	Meel		6		0
-	2 2	(2)	_	6 7	8	9	10	42	111	4	0	1 1	2 3	4	(5)	6		9
100	3	0	-	0 7	8	9	1	HTIC			0	1	-	4	5	5	-	8
-	2 3	1	-	6 7	-	9	-	BLICE	0.000	V	0	1	-	4	5	6	-	8
0-9-05-0		1."	NEW COLUMN	1	-	1 7			-	4 3 0 Ki		_	-1	1	-			*
AHTOMOVII	44,111		CAMO	in .						DE IDE								-
DUS			MICE	BUS		×	0	10-	#	11	4	3	1	15	0	7	5	
BUSETA		17	VOLO	UETA.			1.0	ENCL	ADEC	ONDU	COLON		-		1-	Mar a	-	
CAMPERO			-	M THA	CTOR		1	6	34	01	2-	7	34	03	19	1-	9	
CAMIONETA			OTRO			-	E	PEDID	14	-2	-			VENCE		۸.	-	
MOTOS Y SI	MUARE	3				\perp	1	0	-	11.	-	01	/	97	- 6	11-	- 5	9
Hair	J.A	3		501	7		1/2	1/00	0N	n B	Ke	yen av	01 C41	Pinc 17	30	4	19/	2
HOIC	din	3	50	501	ECIM	EHTO	1	100	mu	n B	ple	4/	α Ευν 12 Σ4	Pice 17	30	_	(9) 303	_
Hara	d Y din	1000	50	501	ECIM	EH110	1	100	mu	n B	si Si	A	11502	FAMIL		_	OCIAL	
HOIC	d Y din	1000	50	501	ECIM	(1	100	mu	n B	si Si	A	11502			_	FATA	1017
Hard Funda 100		2	50	501	ECIM	34	1	100	mu	n B	si Si	A	11502	FAMIL		_	OCIAL	1017
Hara Funda 100		2	30	50 10 10	a 8	34	a	Si 14	mu mu	n B	si Si	A 6 5	11502	FAMIL		_	FATA	1017
Here Funda 100		2	30	501	a 8	34	a	Si 14	mu mu	n B	Si	A	53	Z .	2	OH Š	ocial.	1017
Hara Fund 100 100 Howenes y	dia Dit	25	65 C	19	18	34	a ?vi	Miles	nu nu nn	n B	Si S	A 6 5	53	Z .	2	50	C	
100 51	dia Dit	25	65 C	19	18	34	a ?vi	Miles	nu nu nn	n B	Si S	A 6 5	53	Z .	2	50	C	
Harania I America I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	din Dit	2/3	65 C	19	18	34	a ?vi	MILES OF THE PROPERTY OF THE P	ON MU		Si S	A 6 5	53	AGION Z	D C	50	C)	
Hara Fund 100 100 Howenes y	din Dit	2/3	65 C	19	18	34	a ?vi	MILES OF THE PROPERTY OF THE P	nu nu nn		Si S	A 6 5	53	AGION Z	2	S C	C)	



Registro Mercantil

at the state of th

ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.



THE THE PARTY OF T

Actividades Económicas

and a treatment

Información de Contacto

CARTERIENA / BOTIVAR

URESPO AVENIDA 3 No. 67 - 64

DEPOS AVENIDA 3 NO. 67 - 64

untahmaki 2002 satelitel com;

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo 1d.	Nomero Identificación	Razon Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RM RUP		
		CURTINE VARIE	CARTAGENA	Establecimiento				
			Página 1 de 1		Mo	strano	do 1 - 1	de I

A THE PERSON NAMED IN COLUMN OF

edicade a Materiala Se vitti Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecmientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500380501

Bogotá, 25/06/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A. CRESPO AVENIDA 3 No. 67 - 64 CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11204 de 25/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió FELIPE PARDO PARDO

C: Users/felipepardo/Desktop/CITAT 11094.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A. CRESPO AVENIDA 3 No. 67 - 64 CARTAGENA – BOLIVAR



